

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, al existir en la actualidad un aumento en la demanda para la instalación de infraestructuras para la prestación de servicios de telecomunicación fija y móvil, y al darse un incremento de las operadoras prestadoras de servicio y sistemas de radiocomunicaciones, es indispensable que se norme la instalación de equipos de telecomunicación y su funcionamiento adecuado en este Cantón;

QUE, en nuestro país, bajo criterios preventivos se ha dictado el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 01-01 CONATEL-2005, que fuere publicado en el R.O. No. 536 del 3 de marzo del 2005;

QUE, es deber de la Municipalidad, en virtud de las competencias que en materia urbanística y de medio ambiente le están legítimamente atribuidas, intervenir en el control del desarrollo de este proceso, tomando medidas preventivas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

QUE, la Municipalidad debe mediante la imposición y aplicación de normas y parámetros a ser cumplidos como requisitos para que los concesionarios de los Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre puedan instalar y operar sus sistemas, equipos y más elementos en sitios de propiedad y/o usos públicos o privados en la ciudad de Guayaquil, velar por la seguridad ambiental, así como porque los sistemas e instalaciones que generen radiaciones no ionizantes por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no causen afectaciones o lesiones a las personas, animales, daños al medio ambiente y/o a bienes materiales.

EN uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 1, 11 numeral 4 y 63 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

EXPIDE

la "ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES".

CAPÍTULO I

OBJETO - AMBITO - ALCANCE

Art. 1.- Objeto.-

1.1.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas básicas para la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, a las que deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores, que cuenten con los respectivos contratos de concesión, autorizaciones o registros emitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que habiliten la operación de dichas estaciones.

Guayaquil, \_\_\_\_\_

06 ENE 2006

Ab. Henry Cucalón Cantallo  
Secretario de la

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

**1.2.-** Complementariamente, regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde asumir a la Municipalidad para garantizar su cumplimiento, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

**Art. 2.-** **Ámbito.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en las áreas urbana y rural del Cantón de Guayaquil, en las áreas de expansión urbana, y en los desarrollos urbanísticos autorizados por la Municipalidad ubicados fuera de los ámbitos anteriormente indicados.

**Art. 3.-** **Alcance.-**

**3.1.-** Las normas y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza regulan las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones, mas no, las de radiodifusión y televisión comercial y el servicio integral de telecomunicaciones.

**3.2.-** Regular las condiciones, términos y parámetros a los que deben someterse tanto las construcciones, instalaciones y/o readecuaciones; como la operación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones dentro del ámbito geográfico al que se refiere el Art. 2 de la presente Ordenanza.

**3.3.-** Las normas y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se aplicarán a todas las instalaciones de las estaciones centrales fijas o de base mediante las cuales se prestan los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, publicado en el R.O. No. 536 del 3 de marzo del 2005.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS PROGRAMAS GENERALES

**Art. 4.-** **Definición.-**

**4.1.-** Documento que define la programación y desarrollo del servicio a implementarse en los distintos sectores de la ciudad de Guayaquil, de conformidad a los períodos establecidos en el Art. 7 de la presente Ordenanza.

**4.2.-** Dicho documento será de presentación obligatoria por parte de los operadores de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones a la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**Art. 5.-** **Contenido del Programa General.-**

El Programa General, que deberá ser presentado previamente a cualquier trámite Municipal, deberá contener como mínimo la siguiente información técnica:

**5.1.-** Un esquema de la red a desarrollar por zonas de intervención del Cantón Guayaquil, con indicación de la localización general de estaciones

Antecedente es igual a su original  
Guayaquil, 08 de Mayo del 2006

Ab. Henry Cevalón Camacho  
Secretario de la  
M. I. Municipalidad de Guayaquil

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones que se debe presentar el mes de enero de cada año.

5.2.- Descripción de las tecnologías actuales y previstas a ser implementadas.

5.3.- Todos los documentos antes mencionados deberán ser presentados mediante escrito dirigido a la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registros; Dirección de Medio Ambiente y Dirección de Justicia y Vigilancia, respaldados por una copia digitalizada de los documentos presentados.

### Art. 6.- Modificaciones al Programa General.-

Se podrán realizar modificaciones al contenido de los Programas Generales en cualquier tiempo, para lo cual se deberá notificar con la modificación a la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registros; a la Dirección de Medio Ambiente, y a la Dirección de Justicia y Vigilancia.

### Art. 7.- Plazos de entrega.-

7.1.- El plazo para la presentación del programa general será de noventa días contados desde la promulgación de la presente Ordenanza; y, en lo venidero en el mes de enero de cada año.

7.2.- Dicho programa comprenderá las obras y tecnología a aplicarse en un período no mayor de un año, fecha a partir de la cual deberá ser actualizado. Este programa podrá ser modificado de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.

7.3.- Los datos contenidos en cada programa general tendrán el carácter de confidencial para todos los funcionarios y empleados de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

## CAPÍTULO III

### DE LA IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS GENERALES Y OBTENCIÓN DE PERMISOS DE INSTALACION

Art. 8.- La implementación de los Programas Generales para obtener los permisos de instalación correspondientes, procederá a partir de la presentación a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros; Dirección de Medio Ambiente y Dirección de Justicia y Vigilancia de un proyecto particular al que se anexe la documentación que se determina en este capítulo, el cual tendrá una duración de un año, debiendo renovarse cada año.

#### 8.1.- Información Legal.-

- Solicitud dirigida a la Dirección de Justicia y Vigilancia, con copia a las direcciones de Medio Ambiente y Urbanismo Avalúos y Registros, para que se autorice la instalación de la estación radioeléctrica central fija o de base de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre dentro del cantón Guayaquil;
- Denominación Social de la Operadora FICCO que, en la fecha que se indica, es la que se indica;
- Dirección, teléfonos, y e-mail de su domicilio legal en Guayaquil, en el cual se recibirán notificaciones;

Guayaquil, 06 FEB 2006  
*Henry Cucalón Camacho*

Ab. Henry Cucalón Camacho  
Secretario de la  
M. I. Municipalidad de Guayaquil

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

- d) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la Operadora.
- e) La solicitud deberá ser firmada por el representante legal de la Operadora.
- f) Nombre de la estación a ser instalada.
- g) Dirección y código catastral del lugar en el cual se instalarán los elementos;
- h) Carta de autorización notariada del propietario del predio o contrato de arrendamiento.
- i) Informe de la Dirección de Aviación Civil.

### 8.2.- Información Técnica.-

- a) Dimensiones del emplazamiento: altura máxima, ancho, espesor.
- b) Solicitud de autorización o comunicación presentada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), para la operación de la estación radioeléctrica central fija o de base, incluyendo información de las características técnicas de operación, con la obligación de presentar la autorización definitiva en los casos que proceda, dentro de un plazo máximo de ciento veinte días desde la presentación de la solicitud o entrega de la comunicación.
- c) Frecuencias de emisión, potencias de emisión y polarización.
- d) Modulación.
- e) Características y tipos de elementos a instalarse.
- f) Los cálculos estructurales, y/o de suelos cuando aplique, justificando la estabilidad de la estación, debidamente firmada por el profesional que realizó y es responsable del respectivo estudio.
- g) Cronograma de ejecución de la Obra.
- h) Disposición del terreno, accesos y suministros.
- i) Posición Geográfica (coordenadas UTM)

### 8.3.- Información Gráfica.-

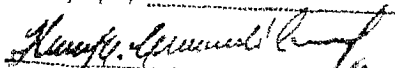
- a) Plano de la estación radioeléctrica con la propuesta en detalle de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- b) Plano del emplazamiento de la Antena expresado en coordenadas UTM, sobre una cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada, debiendo señalar, el tipo de infraestructura existente y la incidencia de las mismas dentro de su evaluación ambiental.
- c) Plano de ubicación a escala 1:500 que exprese además su situación con relación a las edificaciones de su entorno inmediato.
- d) Planos de ubicación del cuarto de equipos y/o del generador de electricidad que requiere ser utilizado.

### 8.4.- Memoria Descriptiva del Proyecto.

- a) Justificación de la utilización de la técnica viable, en cuanto a la tipología y características de los equipos a ser instalados.
- b) Descripción y justificación de las medidas preventivas y/o correctivas (sistemas de pararrayos) a ser adoptadas contra posibles descargas eléctricas de origen atmosférico, para evitar interferencias electromagnéticas con otro tipo de instalaciones del entorno y del propio sitio de la instalación.
- c) Documentación fotográfica, gráfica y escrita que describa claramente el emplazamiento general, así como el o los lugares de instalación en relación con el terreno (implantación).
- d) Simulación gráfica del impacto visual a producir, desde la perspectiva del peatón.

CERTIFICADO Que la Fotoprospectiva  
entregada es igual a su original

Guayaquil, 06 ENE. 2006



Ab. Henry Cevalón Comacho

Secretario de la

M. I. Municipalidad de Guayaquil

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

- e) Por las propiedades ajenas de las operadoras, se deberá presentar un Acta de Conformidad del o los titulares del terreno o edificación sobre la cual se instalarán las infraestructuras.

### 8.5.- Estudios Ambientales.

#### 8.5.1.- Para instalaciones nuevas:

Las características de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de telecomunicaciones deberán responder a la tecnología adecuada para la prestación de los diferentes servicios, con el fin de lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y permitir así la máxima reducción del impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico-urbano y con el paisaje.

Comprenderá el denominado "Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) de las instalaciones por implantarse", según Directrices existentes en la Dirección de Medio Ambiente Municipal, así como lo siguiente:

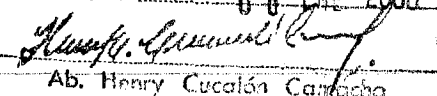
- Estudios particulares sobre Medidas de Seguridad, Preventivas y/o de Control de Incendios y/o Explosiones, Tratamiento de Desechos, etc., según sea requerido por el tipo de instalaciones y elementos a implementar.
- Permisos emitidos por el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil sobre las estaciones bases ubicadas en el cantón Guayaquil.
- Para estos estudios ambientales se aplicará como normativa principal las respectivas ordenanzas dictadas por el Municipio, y como normativa supletoria de aplicación obligatoria la Ley de Gestión Ambiental y toda la legislación ambiental secundaria.

#### 8.5.2.- Para instalaciones existentes:

Comprenderá el denominado "Estudio de Auditoría Ambiental Inicial (A.A.I.), o el Estudio de Auditoría Ambiental de Cumplimiento (A.A.C.), o el Estudio Ambiental denominado Diagnóstico Ambiental (D.A.)" según sea el caso, en cumplimiento a lo establecido en la "Ordenanza que regula la Obligación de Realizar Estudios Ambientales a los Establecimientos Industriales, Comerciales, y de otros servicios ubicados dentro del Cantón Guayaquil", vigente y las respectivas Directrices, así como el informe técnico actualizado de inspecciones de Radiaciones No Ionizantes emitido por la SUPTEL, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante generadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, que incluya la protección frente a accidentes por condiciones estructurales inseguras de las instalaciones, así como lo siguiente:

- Estudios particulares sobre medidas de seguridad, preventivas y/o de control de incendios y/o explosiones, tratamiento de desechos, etc., según sea requerido por el tipo de instalaciones y elementos a implementar.
- Permisos emitidos por el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil sobre las estaciones bases ubicadas en el cantón Guayaquil.
- Para estos estudios ambientales se aplicará como normativa principal las respectivas ordenanzas dictadas por el Municipio, y como normativa supletoria de aplicación obligatoria la Ley de Gestión Ambiental y toda la legislación ambiental secundaria.

Guayaquil, \_\_\_\_\_ 06 ENE 2006



Ab. Henry Cevalón Canchicho  
Secretario de la  
M. I. Municipalidad de Guayaquil

# M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

## CAPÍTULO IV

### NORMAS PARA LAS INSTALACIONES, SUS COMPONENTES Y VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES

#### Art. 9.- Disposiciones Generales.-

9.1.- Las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones, deberán operar conforme las características técnicas establecidas en los respectivos contratos de concesión, autorizaciones o registros emitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

9.2.- Todas las estaciones radioeléctricas contempladas en la presente Ordenanza y los equipos correspondientes deberán encontrarse autorizadas por los Organismos Oficiales de Regulación y Control, debiendo además acatar los parámetros de protección a la salud pública y al medio ambiente, establecidos en la Resolución 0-01 CONATEL-2005 publicada en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

9.3.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, podrá establecer la obligación de compartir instalaciones, infraestructuras y facilidades adicionales, necesarias para la operación de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones por parte de los distintos concesionarios, cuando existan justificativos de tipo: urbanísticos, ambientales y/o paisajísticos, siempre y cuando no exista impedimento técnico debidamente justificado

9.4.- La obligación de compartir una misma instalación puede desestimarse si los concesionarios justifican la inconveniencia técnica de tal solución, o si la M. I. Municipalidad de Guayaquil finalmente considera que el Impacto Ambiental paisajístico o visual negativo de la compartición, puede ser superior al que se generaría en caso de implantación por separado.

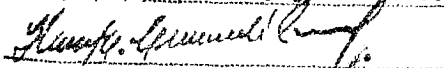
9.5.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil condicionará las instalaciones de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones, en edificios o zonas declaradas como patrimonio histórico del cantón Guayaquil, cuando no se justifique plenamente su necesidad y no se cuente con medidas de mimetización o soluciones específicas que disminuyan el impacto visual, de acuerdo a las políticas de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, según sea el caso.

9.6.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, podrá emitir disposiciones específicas respecto de las instalaciones de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones, así como establecer la obligación de obtener la correspondiente licencia ambiental para las mismas, en las áreas siguientes:

- a) Cuando se encuentren en el área de influencia de ecosistemas sensibles.
- b) Cuando se encuentren en el área de influencia de áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

#### Art.10.- Instalación de radiobases en Urbanizaciones Privadas.-I

Guayaquil, 06 ENE 2006



Ab. Henry Cuañón Cordero  
Secretario de la

M. I. Municipalidad de Guayaquil

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

La M. I. Municipalidad de Guayaquil, para el caso de Urbanizaciones privadas que tengan reglamento interno de copropietarios, aplicará lo siguiente:

- a) En los casos de instalaciones existentes en áreas que por Reglamentación Interna de la Urbanización estén destinadas al uso exclusivamente Residencial, la Municipalidad establecerá previo informe técnico preparado por la Dirección de Medio Ambiente, y de Urbanismo, Avalúos y Registros, un plazo perentorio para la reubicación de la estación en un área de equipamiento comunitario de uso público o de uso comercial dentro de dicha urbanización, siempre y cuando sea factible técnica y operativamente.

Podrán conservarse las instalaciones existentes en las zonas de uso exclusivamente residencial, en el caso de existir el acuerdo de la Asamblea de Copropietarios de la Urbanización o su equivalente.

- b) A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, solo se permitirá la instalación de Radiobases en Urbanizaciones Privadas, en áreas destinadas a Uso Comercial, en edificaciones ubicadas en zonas autorizadas para el desarrollo de Uso Residencial y Comercial combinados, o en áreas públicas destinadas a equipamientos (ACM), esto último previo la presentación de un proyecto que abarque el análisis integral del espacio público del caso.

### Art.11.- De sus componentes constructivos.-

Las instalaciones para las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones deberán contar con las siguientes características constructivas, según sea el caso.

#### 11.1.- Cuarto de equipos o shelter:

- Altura máxima: 3.00 m.
- Área mínima requerida para su emplazamiento: 20.00 m<sup>2</sup>
- Losa: material para construcción de obras civiles.
- Materiales: mampostería, metálicos y/o sintéticos.
- Puertas y rejillas: metálicas y pintadas.
- Equipos de Radiofrecuencia: autorizados por el Órgano Regulador de Telecomunicaciones.
- Voltaje: 220/120 V AC – 48/27 V DC.
- Frecuencia: 60 Hz.
- Aire acondicionado: según necesidad de la capacidad requerida.
- Sistemas de Puesta a Tierra correspondientes.
- Otros: según necesidades recomendadas por los fabricantes en cada caso.

#### 11.2.- Cuarto de generación o grupo electrógeno:

- Altura máxima: 3,00 m.
- Área aproximada requerida para su emplazamiento: 12,00 m<sup>2</sup>
- Losa: material consistente para construcción de obras civiles.
- Materiales: mampostería, metálicos y/o sintéticos.
- Puertas y rejillas: metálicas y pintadas.
- Equipos: generadores eléctricos.
- Iluminación de emergencia con energía eléctrica autónoma.

05 ENL 2006  
Ab. Henry Cevallos Cordero  
Secretario de la  
M. I. Municipalidad de Guayaquil

*[Handwritten signature]*  
7

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

### 11.3.- Instalaciones electromecánicas:

- Acometida de la instalación eléctrica: máximo de 50 KVA.
- Transformador : máximo 50 KVA.
- Tomacorrientes: 110 / 220 V.
- Sistema de Puesta a Tierra.
- Sistema Pararrayos (de protección contra rayos naturales).
- Alarma para puertas, alarmas que detecten fallas de energía eléctrica pública y alarmas de temperatura.
- Luz de baliza, según sea el caso, conforme normas establecidas por la Dirección de Aviación Civil.

### 11.4.- Soportes y/o torres.-

- Altura: depende de la obstrucción y el objetivo de cobertura, con un máximo de 42 metros medidos desde la acera para áreas urbanas; exceptuando zonas rurales donde podrán tener una altura máxima de 80 metros, siempre y cuando cumplan los parámetros de mimetización establecidos en la presente Ordenanza.
- Material: acero galvanizado o aluminio.
- Bases: hormigón amado.

### 11.5.- Equipo radioeléctrico.

Equipos o componentes de la estación radioeléctrica: los contemplados en los títulos habilitantes o actos administrativos correspondientes.

### Art.12.- Requisitos mínimos de las instalaciones.-

A más de lo establecido en el artículo anterior, se deberá cumplir con las siguientes normas y/o disposiciones:

#### 12.1.- Para la Instalación de estructura de soporte.

Autorización escrita del propietario del terreno donde se instalará la estructura de soporte, con la acreditación debida del derecho del propietario.

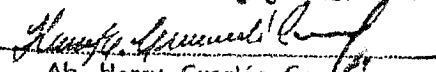
En el caso de la utilización de Condominios, se deberá presentar la resolución de la junta de propietarios.

En el caso de que la instalación se realice en zonas que pertenezcan al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado o en áreas de influencia de ecosistemas sensibles, deberán proceder como lo establece el numeral 9.6 de la presente Ordenanza.

#### 12.2.- Para la Instalación de Antenas Celulares.

- a).- En general, se identifican como bases de soporte para la instalación de Antenas de radiocomunicación para telefonía móvil, las siguientes:
- Torres de 10 metros de altura en adelante, sobre terrenos.
  - Torretas de 6 metros de altura en adelante, sobre edificaciones.
  - Monopolos de una altura mínima de 5 metros, sobre terrenos o edificaciones.

Guayaquil, 06 FNE 2006

  
Ab. Henry Cucalón Carriacho  
Secretario de la  
M. I. Municipalidad de Guayaquil



## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

- Soportes de 3, 4, y 6 metros de altura sobre las terrazas de los edificios.
  - Soportes de 3 metros de altura en fachadas de las edificaciones.
- b).- Las bases de soportes para las Antenas a ser instaladas en las terrazas de los edificios, deberán guardar en su implantación los siguientes criterios básicos:
- Las Antenas instaladas en el lindero o antepecho de las terrazas de los edificios, deben estar orientadas de tal manera que el público que acceda a la terraza no pueda ubicarse en forma momentánea hacia la parte frontal de la Antena emisora de radiaciones.
  - En el caso que la Antena instalada, por razones técnicas no pueda evitarse que el lóbulo de la misma cruce un área de la terraza, se deberá restringir el acceso a la misma por seguridad.
- c).- Para eliminar toda posibilidad de sobre exposición de las personas a distancias no recomendables respecto a las instalaciones de Antenas para radiocomunicación de telefonía móvil y fija, se establece la siguiente norma de cumplimiento respecto a su ubicación:
- Las Antenas de Estaciones Base - Micro, con potencias de hasta 5 W pueden ser instaladas en el interior de las edificaciones y con dirección al público, siempre y cuando la altura libre con relación al sobrepiso del ambiente en el que se encuentre sea mínimo de dos metros.
- d).- Las Estaciones Base con potencias de 10 W a 30 W que sean instaladas en terrazas de los edificios, deberán encontrarse implantadas sobre Torretas de por lo menos 6 metros de altura, en el caso de que la terraza tenga acceso al público.
- e).- Las Estaciones Base con potencias de 10 W a 30 W que sean instaladas en terrazas, implantadas sobre soportes menores a 6 metros de altura, deberán estar orientadas directamente hacia el exterior del edificio, con la finalidad de que el lóbulo principal de radiación no cruce el área de la misma, caso contrario, la terraza deberá ser inaccesible para el público.
- f).- Las Estaciones Base con potencias de hasta 50 W incluida, deberán ser instaladas en Torres de alturas superiores a 10.00 metros.
- g).- Las Estaciones Base de 50 W deberán ser instaladas en montajes menores a 15.00 metros sobre edificios, debiendo encontrarse en sitios inaccesibles para el público.
- h).- Las Estaciones Base de 10 W a 30 W pueden ser instaladas en antepechos de terrazas y fachadas de edificaciones, siempre que no se obstaculicen las ventanas, ni las estructuras translúcidas, de tal manera que el back de las Antenas sea atenuado considerablemente por la misma estructura que la soporta.
- i).- Cuando las Antenas de transmisión de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones se encuentren instaladas en terrazas o azoteas de edificios, las Operadoras, deberán restringir el acceso a

Guayaquil,

06 ENE 2005

9

Ab. Henry Cevalón Carrasquero

Secretario de la

M. I. Municipalidad de Guayaquil

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

las Antenas, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, publicado en el R. O. No. 536 del 3 de marzo del 2005.

- j).- Si existieran zonas que excedan los límites de radiación electromagnética con relación a la exposición controlada (laboral), referidos en el Art. 13 de esta Ordenanza, la Operadora de Servicios Inalámbricos de Comunicación se asegurará que los trabajadores conozcan donde se encuentran éstas, teniendo la obligación de desconectar los transmisores cuando se realicen operaciones en ellas o a una distancia menor de tres metros de las Antenas.
- k).- Todas las instalaciones existentes o futuras que se encuentren o se planteen, según sea el caso, a distancias de hasta 200,00 metros a la redonda de centros educativos, hospitales, clínicas, guarderías, centros de atención geriátrica, plazas y/o parques de uso público, deberán ajustarse a las condiciones establecidas en la Cuarta Transitoria.

### 12.3.- Para la Instalación de Antenas de Microondas.-

- a).- Las Antenas de microondas de punto a punto deben recibir señales de microondas desde distancias relativamente cortas, debiendo ser de forma rectangular o circular, y normalmente deben encontrarse instaladas sobre terrazas, en los costados o sobre las cubiertas de las edificaciones.
- b).- Para eliminar toda posibilidad de exposición a las personas que se acerquen a distancias no recomendables respecto de las instalaciones de Antenas de microondas, se establecen las siguientes normas referentes a su ubicación:
- Las Antenas de microondas, para su funcionamiento, no podrán instalarse en los interiores de las edificaciones, debido a que requieren línea de vista, pudiendo hacerlo en los exteriores de las edificaciones o viviendas sin que exista ningún obstáculo entre la Antena de recepción y la de transmisión.
  - En el caso de instalación de Antenas de microondas sobre terrazas, éstas deberán estar ubicadas en los bordes o lugares inaccesibles de las terrazas, evitando que la onda electromagnética de la Antena, atraviese el área transitable de la terraza y así evitar que el público pueda tener contacto directo con dicha onda. De existir la presencia de ondas electromagnéticas provenientes de la Antena que atraviese el área de la terraza, el sitio debe ser inaccesible al público.
  - Considerando la dirección de las Antenas, éstas deberán encontrarse en soportes ubicados por encima de los 10 metros de altura sobre el nivel del piso.

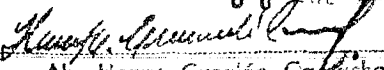
### Art. 13.- Niveles de exposición máximos de radiofrecuencias.-

Las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones, deberán operar a frecuencias de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, publicado en el R.O. No. 536 del 3 de marzo del 2005.

Guayaquil, .....

06 FNE 2006

10

  
Ab. Henry Cevallos Camacho  
Secretario de la  
M. I. Municipalidad de Guayaquil

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

### Art. 14.- De las instalaciones y el entorno.-

14.1.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, una vez analizada la información a la que hace referencia el Capítulo III de la presente Ordenanza, podrá negar la autorización de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones, que no resulten compatibles con el entorno y que puedan provocar un impacto micro ambiental negativo o visual no admisible, de conformidad con los parámetros y recomendaciones establecidas por la legislación ambiental pertinente.

14.2.- Se podrán establecer las acciones y soluciones encaminadas a la mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias, las mismas que tendrán que ser dispuestas conjuntamente por las Direcciones Municipales de Urbanismo, Avalúos y Registros y Medio Ambiente previo a la concesión del permiso requerido.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN

#### Art.15.- Documentación previa.-

Toda la documentación que se señala en el Art. 8 de la presente Ordenanza, se presentará en la Dirección de Justicia y Vigilancia, con copia a las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro y Dirección de Medio Ambiente de la M. I. Municipalidad de Guayaquil. La documentación presentada deberá encontrarse respaldada por las firmas de los técnicos especialistas competentes en los campos del diseño, la instalación, la operación, el funcionamiento, el mantenimiento u otras acciones técnicas.

#### Art.16.- De la concesión del permiso.-

16.1.- Para que la empresa de telefonía móvil pueda obtener la autorización municipal para la instalación de sus estructuras de comunicación, deberá presentar de manera conjunta a la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registros y a la Dirección de Medio Ambiente y Dirección de Justicia y Vigilancia, un proyecto particular que contenga toda la documentación y requisitos determinados en el Capítulo III de la presente Ordenanza y bajo ningún concepto podrá proceder a la instalación de ninguna estructura hasta que cuente con la respectiva autorización.

16.2.- En caso de existir observaciones en el proyecto presentado, este será devuelto, a fin de que la empresa de telefonía móvil las subsane.

16.3.- Caso contrario, una vez aprobado el proyecto, las recomendaciones y plazos establecidos en el informe presentado por la Dirección de Medio Ambiente y Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros, serán formalizadas a través de la suscripción de un acta de compromiso en la Comisaría competente en el área ambiental, luego de lo cual la empresa de telefonía móvil podrá iniciar los trabajos para la instalación de sus estructuras, sin perjuicio de cumplir con la Normativa Ambiental establecida en las ordenanzas vigentes en el Cantón

16.4.- La autorización municipal formalizada mediante el acta de compromiso respectiva, suscrita en la Comisaría competente en el área

CERTIFICO que la fotocopia que

se adjunta es fiel y verdadera

de la original que se encuentra en el área

de la Comisaría competente en el área

ambiental, en el Cantón

Guayaquil, a los 06 días del mes de

Agosto del año 2006

Ab. Henry Cevalón Cordero

Fiscal de la

M. I. Municipalidad de Guayaquil

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

ambiental representa el permiso municipal para la instalación y puesta en funcionamiento de las instalaciones de telefonía móvil (Antenas, equipos, estructuras, etc.), y tendrán el valor de un salario básico unificado por cada instalación.

**16.5.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de los términos del acta de compromiso o de cualquier otro aspecto determinado en las ordenanzas que rigen sobre la materia, durante el proceso de instalación o después de instalada la estructura, se sancionará a la empresa de telefonía de acuerdo a lo determinado en el capítulo de sanciones establecido en la presente ordenanza o cuerpo legal que corresponda.

**16.6.-** La M. I. Municipalidad de Guayaquil, de creerlo necesario solicitará el apoyo técnico que estime oportuno de Organismos especializados en materia de Telecomunicaciones, con la finalidad de resolver los aspectos técnicos relacionados con las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones.

### CAPÍTULO VI

#### CONSERVACIÓN, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

##### Art.17.- De la revisión periódica de las instalaciones.-

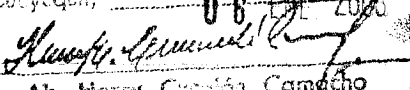
**17.1.** - Con la finalidad de asegurar que se cumplan los parámetros establecidos en la presente Ordenanza para la instalación, operación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones, así como para asegurar la renovación de las mismas, la Municipalidad podrá realizar una revisión periódica de las instalaciones, respecto al cumplimiento de los aspectos aprobados al otorgar los permisos en función de la presente Ordenanza.

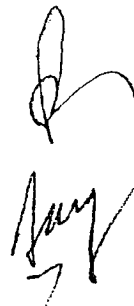
**17.2.** - Los técnicos acreditados por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, se encargarán de realizar las inspecciones o reinspecciones de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones, señaladas en la presente Ordenanza, que podrán realizarse de manera conjunta con personal de la operadora.

##### Art.18.- Operación, mantenimiento y/o abandono de las instalaciones.-

**18.1.-** Los concesionarios a quienes se les ha concedido el Permiso de Instalación, serán responsables de garantizar el correcto estado de funcionamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones, con la finalidad de entregar seguridad a las personas, al medio ambiente o a los bienes materiales públicos o privados que por diferentes circunstancias se encontraren próximos a dichas instalaciones, durante sus operaciones, conforme lo establece la Normativa que rige sobre la materia.

**18.2.-** Si por consecuencia de las revisiones periódicas de las instalaciones, sistemas y equipos, se encontrare alguna deficiencia de funcionamiento, mantenimiento y/o conservación de los mismos, se comunicará a través de un informe técnico las novedades encontradas, para que las Operadoras, en los plazos determinados por la Dirección de Medio Ambiente de la M. I.

Guayaquil, 08 MAY 2006  
  
Ab. Henry Cevalón Camacho  
Secretario de la  
M. I. Municipalidad de Guayaquil



## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

Municipalidad de Guayaquil, adopten las medidas técnicas necesarias que resuelvan las fallas encontradas.

**18.3.-** En caso de requerirse el abandono o desmantelamiento de las instalaciones de la Operadora, por causas legales debidamente justificadas y comprobadas en el proceso legal respectivo, la M. I. Municipalidad de Guayaquil notificará el plazo perentorio para tal efecto; a través de la Comisaría competente en el área ambiental; en base a un informe técnico preparado por la Dirección Municipal de Medio Ambiente y/o Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro; donde se determinarán los plazos y condiciones del desmantelamiento bajo un plan de abandono.

### **Art. 19.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-**

**19.1.-** Los operadores de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre cuyas estaciones se implanten en la jurisdicción del cantón Guayaquil, deberán contratar y mantener vigente una Póliza de Seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones, y que pudiera afectar a las personas, los bienes públicos o privados.

**19.2.-** La operadora deberá entregar una copia notarizada de la Póliza de Seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros una vez que sea autorizado el permiso.

## **CAPÍTULO VII**

### **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

#### **Art.20.- Modificaciones no autorizadas de las instalaciones.-**

**20.1.-** Los operadores responsables de su correspondiente estación radioeléctrica fija de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre, que realice alguna modificación no autorizada durante o después de su implementación, será objeto de la aplicación a través de la Comisaría competente en el área ambiental de una sanción económica, y deberá subsanar de manera inmediata la modificación no autorizada previo informe técnico de la Dirección de Medio Ambiente y/o Dirección de Urbanismo Avalúos y Registros acogiendo lo señalado en la "Ordenanza que Regula la Obligación de realizar Estudios Ambientales a los establecimientos Industriales, Comerciales y de Otros Servicios ubicados dentro del Cantón Guayaquil", o cualquier otro cuerpo legal contravenido.

#### **Art. 21.- Inspecciones, infracciones y sanciones.-**

**21.1.- Las Inspecciones:** Todas las implantaciones de equipos e instalaciones de telefonía estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad; cualquier obstrucción que impida la inspección con previa notificación será considerado una infracción.

**21.2.- Infracciones y Sanciones:** Se consideran infracciones a todas las acciones y omisiones que generen el incumplimiento de la presente ordenanza, así como las actas de compromiso suscritas por las empresas respectivas en aplicación de esta ordenanza. Lo cual se entiende sin perjuicio de la aplicación de otras regulaciones municipales y sus respectivas sanciones por incumplimiento. es igual a su original

Guayaquil, 06 ENE 2009

13

Ab. Henry Cevalón Camacho  
Secretaría de la

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

Son responsables de las infracciones: la empresa propietaria de los elementos y equipos del sistema instalado.

En función del interés público de la aplicación efectiva de esta ordenanza, el juzgamiento sobre el incumplimiento de la misma no requiere de solicitud o denuncia, y es independiente de la instauración de un proceso penal y su consiguiente sanción si una infracción se tipifica, además, como delito penal; todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios que correspondan en función de los perjuicios causados.

La sanción por la violación de esta ordenanza será del 12,5% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general hasta el 125% de la misma remuneración, en función de la gravedad del respectivo incumplimiento. Toda sanción será motivada, y los juzgamientos respectivos respetarán el debido proceso. En caso de reincidencia la multa a aplicarse será doblada.

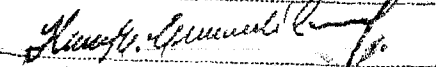
Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de la investigación y la sanción aplicable según el caso:

- a) Si se impide u obstruye la inspección que realice un funcionario municipal se sancionará a la empresa u operadora.
- b) Si la instalación no cuenta con la autorización municipal formalizada mediante la respectiva acta de compromiso, se procederá a emitir una orden de desmontaje y retiro en un plazo de 90 días laborables, concediéndose el mismo período para que se realicen los correctivos necesarios.
- c) El incumplimiento a la orden de desmontaje y retiro en el plazo fijado dará lugar a la intervención de la Comisaría competente en el área ambiental, correspondiente para desmontar y retirar la instalación a coste del titular manteniéndose la multa fijada.
- d) Si la instalación cuenta con la autorización correspondiente e incumple alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, la Comisaría competente en el área ambiental procederá a notificar al titular, ordenando se realicen los correctivos necesarios en un tiempo de treinta días laborables, en caso de incumplimiento se anulará la autorización y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a coste del titular así como el cobro de la multa correspondiente.
- e) Si por falta de mantenimiento se produce algún accidente o siniestro no previstos que afecte a terceros, estos podrán efectivizar la póliza para el efecto, además la empresa propietaria de la estación radioeléctrica deberá cubrir el coste de los desperfectos o daños que se ocasionen y pagará la multa correspondiente.
- f) Si la instalación genera algún tipo de daño no considerado, debidamente comprobado, la Comisaría competente en el área ambiental notificará al titular y ordenará se realicen los correctivos del caso, si la empresa u operadora no los realizare, dará lugar a la intervención de la Comisaría competente en el área ambiental correspondiente para desmontar y retirar la instalación a coste del titular estableciéndose una sanción.
- g) Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría competente en el área ambiental y a través de éstas dependencias se iniciará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Guayaquil,

06 ENE 2006

14

  
Ab. Henry Cuaclón Comacho  
Secretario de la  
M. I. Municipalidad de Guayaquil



## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

**Art. 22.- Definiciones:** Para la comprensión y aplicación de la Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**Antena:** Es el elemento de un sistema de radiocomunicación especialmente diseñado para la recepción y transmisión o ambas, de las ondas radioeléctricas.

**Área de infraestructura:** Para efecto de esta Ordenanza se refiere a aquella en la que se encuentra circunscrita las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones, órgano de regulación competente del sector de telecomunicaciones, con excepción de los servicios de radiodifusión y televisión.

**Estación radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar un servicio de radiocomunicación.

**Estación central fija:** estación particular del servicio fijo, enlaces punto multipunto (multiacceso) y sistemas WLL, que distribuye el tráfico entre las estaciones fijas en su área de cobertura.

**Estación de base:** Estación terrestre del servicio móvil terrestre, independiente del número de equipos transceptores usados para el multiacceso existentes en el mismo punto geográfico.

**Multiacceso:** Término de referencia para los sistemas de los servicios fijo y móvil, en las cuales para establecer comunicación se dispone de una estación base o estación central fija, la cual permite a múltiples estaciones de abonado fijas y móviles, realizar comunicaciones simultáneas mediante diversas técnicas de acceso al canal radioeléctrico o a la banda de frecuencias asignada para el sistema o servicio concesionado. Las técnicas de acceso pueden ser relacionadas con el tiempo de acceso, el uso y reuso de frecuencias dentro del canal o banda concesionada, así como el empleo de técnicas digitales de transmisión y modulación para tal fin.

**Operador:** Persona natural o jurídica que posea una concesión, autorización o registro emitido por la SENATEL, que habilite la operación de estaciones radioeléctricas de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre.

**Radiocomunicación:** Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.

**Recinto Contenedor o cuarto de equipos:** espacio de uso específico en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

**Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.-** Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01 CONATEL-2.005, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 03 de marzo del 2005

**Servicio de radiocomunicaciones:** Servicio que implica la transmisión, la emisión y la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

Guayaquil, 06 de Mayo del 2005

Ab. Henry Coronado Comacho

Secretario de la

M. I. Municipalidad de Guayaquil

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

**Servicio fijo:** Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados.

**Servicio móvil terrestre:** Servicio móvil entre estaciones de base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestres.

**SENATEL:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, órgano ejecutivo de regulación y administración de telecomunicaciones, en el ámbito de competencias pertinente, con excepción de los servicios de radiodifusión y la televisión.

**SUPTTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones, órgano de supervisión y control de las telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La M. I. Municipalidad de Guayaquil, reglamentará previo informe de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro; Justicia y Vigilancia; y, Medio Ambiente, en un plazo de cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los procedimientos a seguirse para su implementación.

**SEGUNDA.-** Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad atenderá durante el plazo señalado en la Primera Transitoria, las solicitudes de permisos presentadas por los operadores, siempre y cuando se encuadren en todas y cada una de las normas y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

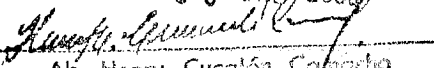
**TERCERA.-** Los operadores, en un plazo máximo de treinta días calendario posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, declararán a la Municipalidad, las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones que estén siendo utilizados para la operación en el cantón Guayaquil.

**CUARTA.-** Las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones (existentes o nuevas) que se planteen o instalen a la distancia mínima señalada en el literal k), numeral 12.2 del Art. 12; deberán someterse a los estudios y mediciones respectivas, que efectuará la Dirección de Medio Ambiente de esta Municipalidad, con la finalidad de determinar en base a los niveles de radiación detectados de los elementos o componentes de la instalación, las medidas correctivas o distancias mínimas a las que deberán ajustarse las operadoras interesadas.

**QUINTA.-** Todas las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones existentes declaradas en función de la Tercera Transitoria anterior, deberán adecuarse a las prescripciones de la presente Ordenanza dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días calendario posteriores a la promulgación de la misma, para de esa manera obtener, de ser el caso, las factibilidades y permisos de funcionamiento correspondientes.

**SEXTA.-** En el caso de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones consideradas existentes en función de la Tercera Transitoria anterior, que por su número

CERTIFICADO que la Expediente que  
número 06/11/2007  
Guayaquil, 06/11/2007

  
Ab. Henry Cucatón Canache  
Secretario de la  
M. I. Municipalidad de Guayaquil





## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES"

requieran de un mayor plazo para su análisis y tramitación a juicio de la Municipalidad, éste podrá extenderse hasta sesenta días calendario para de así ameritarlo, obtener el respectivo Permiso de Instalación.

**SÉPTIMA.-** Todas aquellas estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones que se encuentren en operación, y que no consten en el listado al que hace referencia la Tercera Transitoria, deberán ser inmediatamente retiradas por sus propietarios, sin perjuicio de las sanciones que la M. I. Municipalidad establezca para tales casos.

**OCTAVA.-** Los concesionarios de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre bajo su estricta responsabilidad se encargarán de realizar las mediciones de densidad de potencia para verificar "in situ" los niveles de radiación no ionizantes, que pudieran ser provocados por el funcionamiento de las Antenas de transmisión de sus estaciones base, utilizando para dicho fin los instrumentos y equipos, para verificar que las emisiones de radio frecuencia se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el Art. 13 de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL


En consideración a los potenciales impactos ambientales negativos que pueden producirse por la falta de un adecuado manejo de los desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, originados por la eliminación de partes o elementos completos de los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio Móvil Avanzado, se establece la obligatoriedad de todos y cada uno de los operadores de dichos servicios, de presentar en forma individual o en conjunto, un Plan de manejo de los desechos peligrosos y no peligrosos.

Dicho estudio deberá abarcar propuestas a temas relacionados con el reuso, reciclado y la disposición final de los elementos estáticos, baterías, aparatos celulares, tarjetas, etc., y será puesto a consideración del Alcalde en un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.

El incumplimiento de esta disposición por parte de las operadoras en el plazo previsto, será causal suficiente para que, motivadamente, se deje insubsistente las autorizaciones de instalaciones concedidas.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

Luis Chlriboga Parra  
VICEPRESIDENTE DEL M.I.  
CONCEJO CANTONAL

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL

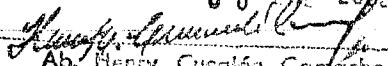
**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha veintisiete de octubre y veintidós de diciembre del año dos mil cinco.

Guayaquil, 22 de diciembre del 2005

**CERTIFICO** Que la Fotocopia que antecede es igual a su original

Guayaquil, \_\_\_\_\_

06 DE DICIEMBRE 2005

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
Secretario de la

17

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

*ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES*

*Ab. Henry Cucalón Camacho*  
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 123, 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

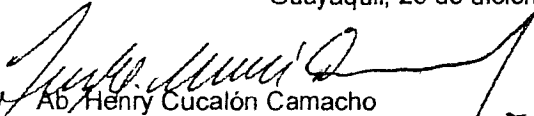
Guayaquil, 23 de diciembre del 2005



Jaime Nebot Saadi  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- LO CERTIFICO.-

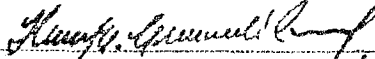
Guayaquil, 23 de diciembre del 2005



Ab. Henry Cucalón Camacho  
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO Que la Fofocopia que  
antecede es igual a su original

Guayaquil, 06 ENE 2006



Ab. Henry Cucalón Camacho  
Secretario de la  
M. I. Municipalidad de Guayaquil